

## **Cuba: derechos humanos, sexualidad y educación integral de la sexualidad**

*Cuba: human rights, sexuality and comprehensive sexuality education*

Gabriela Orihuela <http://orcid.org/009-001-0378-7836>.

Editorial de la Mujer, La Habana, Cuba.

E-mail para la correspondencia: [gabriela.orihuela@yahoo.com](mailto:gabriela.orihuela@yahoo.com)

### **RESUMEN**

Desde los inicios de la Revolución Cubana, nuestro país ha tenido un tratamiento especial en el tema de los derechos humanos, los derechos sexuales y reproductivos y, por consiguiente, la Educación Integral de la Sexualidad. Las escuelas, la Federación de Mujeres Cubanas y figuras como Vilma Espín Guillois lideraron esta ardua e importante tarea. Toda persona tiene derechos inalienables como vivir en un mundo sin violencias, a no ser discriminado/a, a vivir su sexualidad de manera plena y libre... Cuba, junto a su apartado legal, ha demostrado que ostenta la voluntad política para que todas las personas disfruten de todos los derechos. Sin embargo, hace falta más que la base legal; el componente educativo debe estar presente. Solo podemos garantizar, o al menos tratar, de suscitar el cambio a través de la educación. Romperemos los ciclos de la violencia mediante la erradicación de estereotipos y roles de género, mediante el enfrentamiento a la cultura patriarcal, el sexismo, mitos y prejuicios; frenaremos los abusos con el empoderamiento de mujeres, niñas y adolescentes en sus derechos.

*Palabras clave:* derechos humanos, Cuba, educación integral de la sexualidad, marco legal, sexualidad.

### **ABSTRACT**

*Since the beginning of the Cuban Revolution, our country has had special treatment on the issue of human rights, sexual and reproductive rights, and consequently Comprehensive Sexuality Education. The schools, the Federation of Cuban Women and figures such as Vilma Espín Guillois led this arduous and important task. Every person has inalienable rights such as living in a world without violence, not being discriminated against, and living their sexuality fully and freely. Cuba, together with its legal section, has shown that it has the political will for all people to enjoy all rights. However, more than the legal basis is needed; the educational component must be present. We can only ensure, or at least try, to bring about change through education. We will break the cycles of violence by eradicating stereotypes and gender*

*roles, by confronting patriarchal culture, sexism, myths and prejudices. We will stop abuses with the empowerment of women, girls and adolescents in their rights.*

Key words: human rights, Cuba, comprehensive sexuality education, legal framework, sexuality.

## **Introducción**

Los derechos humanos han sido el pilar central del trabajo de las Naciones Unidas desde su creación en 1945 con la adopción de la Carta de las Naciones. No obstante, año tras año las noticias (y los hechos) parecen negar su existencia en todos los países. Cuba, sin embargo, garantiza, asegura y resguarda los derechos de cada persona.

Conocemos por derechos humanos las garantías jurídicas universales que resguardan a las personas y a los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la propia dignidad humana.

¿Qué será entonces el enfoque basado en los derechos humanos? La propia Organización de Naciones Unidas declaró que se trata de un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano, asentado normativamente en estándares internacionales de derechos humanos y operacionalmente dirigido a promover y salvaguardar los derechos humanos. Asimismo, señaló que su objetivo es analizar las desigualdades que se encuentran en el corazón de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo.

Cada persona tiene derechos fundamentales (como la vida, la nacionalidad, la libertad, la salud, la educación, el trabajo, la libertad de expresión y opinión, entre otros), pero también posee derechos sexuales y reproductivos. En la Conferencia sobre Derechos Humanos de Viena, en 1993, los derechos reproductivos y sexuales se vincularon a los derechos humanos. El resultado principal del encuentro resultó ser la Declaración y Programa de Acción de Viena, un plan común para promocionar y proteger los derechos de las mujeres. De igual forma, fue reafirmado por América Latina y el Caribe en el Consenso de Montevideo en 2013.

Desde sus inicios, la Revolución Cubana ha tenido un tratamiento especial en el tema de los derechos humanos, los derechos sexuales y reproductivos y, por consiguiente, la Educación Integral de la Sexualidad. Se impone realizar una mirada más actual al tratamiento de este enfoque desde el estudio de la sexualidad.

---

## Desarrollo

### *Por el camino de los derechos humanos*

La Organización de Naciones Unidas expuso que el enfoque basado en los derechos humanos es uno de los seis Principios Rectores del Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible. Cabe preguntarnos cuál ha sido el recorrido de los derechos humanos.

En el transcurso de la historia de la humanidad, el respeto a los derechos de las personas se ha ido plasmando en valores y principios, en hechos jurídico-legales, en políticas de estado y en el accionar de la sociedad civil, según cada contexto histórico-social [1].

Fue a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) (1948) —que estableció por vez primera los derechos humanos fundamentales— y el desarrollo mismo de las sociedades que resultó necesario legislar para proteger y garantizar (y promover y exigir) los derechos de grupos específicos: niñez y adolescencia, personas con discapacidad, mujer, adulto mayor y persona joven, por señalar algunos.

Concurren varios principios de los derechos humanos:

- son universales e inalienables;
- se centran en la dignidad intrínseca y el valor igual de todos los seres humanos;
- son iguales, indivisibles e interdependientes;
- no pueden ser suspendidos o retirados;
- imponen obligaciones de acción y omisión, particularmente a los Estados y los agentes de los Estados;
- han sido garantizados por la comunidad internacional;
- están protegidos por la ley;
- protegen a los individuos y, hasta cierto punto, a los grupos.

«El enfoque basado en derechos humanos (EBDH) considera que las normas y principios relativos a los derechos humanos son un medio y un objetivo de cualquier iniciativa de desarrollo» (2).

Se fundamenta, además, en la integración de los derechos y va más allá del enfoque tradicional asentado en las necesidades.

En primer lugar, integra la observancia de los derechos como condición esencial e impulso clave para alcanzar el desarrollo. En segundo lugar, integra esa observancia como un componente del análisis de las necesidades para erradicar la pobreza y la desigualdad [2].

Solís planteó determinadas características del EBDH (3):

- a) Reconoce que la estructura social está fundamentada en relaciones sociales basadas en el poder. Por lo tanto, al redefinir el marco de las relaciones entre las personas, se han de considerar las diferencias sociales y las económicas para buscar relaciones de igualdad (agregamos, en este punto, equidad) y respeto a las diferencias.
- b) Enfatiza en la persona como sujeto integral (bio-psico-social), como un sujeto concreto y particular, cuyos derechos son universales, indivisibles e integrales.
- c) Es una perspectiva que recupera la diversidad social y reconoce la especificidad.
- d) Plantea la democracia como un derecho humano, asociada intrínsecamente a la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de gobernar, la participación ciudadana, la vigilancia y la exigibilidad de los derechos ciudadanos.
- e) Supone una institucionalidad centrada en el sujeto.

*Titulares y garantes.* ¿Qué significa la existencia de titulares y garantes de derechos? Titulares somos todos y todas; garantes, nuestros gobiernos, organizaciones e instituciones que han de salvaguardar los derechos de cada individuo.

Destacamos una doble necesidad:

...por un lado, se desarrolla la capacidad de los garantes de derechos para cumplir con sus obligaciones; por otro, alienta a los titulares de derechos a reivindicarlos. Los gobiernos tienen tres niveles de obligación: respetar, proteger y hacer cumplir cada derecho. Respetar un derecho significa abstenerse de interferir en el disfrute de ese derecho. Proteger un derecho significa evitar que otras partes interfieran en el disfrute de ese derecho. Hacer cumplir un derecho significa adoptar medidas activas para poner en práctica leyes, políticas y procedimientos, incluida la asignación de recursos, que permitan a las personas disfrutar de sus derechos [4].

## ¿Derechos sexuales y reproductivos?

Los derechos sexuales y reproductivos involucran «la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia; tomando decisiones sin sufrir coacción, discriminación ni violencia» (5). Contiene igualmente el derecho a una educación sexual oportuna, integral, gradual, científica y con enfoque de género (5).

¿Pero cómo logramos empoderar a la ciudadanía? La respuesta se encuentra en la Educación Integral de la Sexualidad (EIS).

La EIS prepara con conocimientos, habilidades, actitudes y valores que los conducirá por el bienestar y la dignidad. Nos resulta, en efecto, contradictorio vivir una salud sexual y reproductiva plena sin poseer los conocimientos necesarios para ello, los cuales deben propiciarse desde edades tempranas.

«Un programa de EIS fundamentado en los derechos humanos busca fortalecer la comprensión de niños, niñas y jóvenes de sus derechos y los de otras personas, y promover la igualdad de derechos» (6). Con la perspectiva de la EIS, se logra robustecer el respeto hacia el otro al considerar y aceptar aquellas características, actitudes y reacciones del hombre hacia la mujer y viceversa. Igualmente aumenta la tolerancia a las opiniones, ideas, creencias y costumbres, valorando por igual a hombres y mujeres (7).

La EIS ostenta cuatro requisitos (8):

- continuidad en el tiempo (en todos los niveles de enseñanza, por ejemplo);
- transversalidad (saca a la EIS de una asignatura específica);
- existencia de una selección adecuada de los contenidos (atiende a las características del grupo);
- debe contar, además, con una marcada perspectiva de género.

Una educación de calidad no solo debe implicar dotar a los jóvenes (y la población en general) con una sólida formación académica y las habilidades pertinentes para asegurar el futuro del empleo y la seguridad económica, también deberá proporcionarles los conocimientos y habilidades para vivir expresando el máximo de su potencial personal, así como el logro de su bienestar físico, psicológico y emocional. En este sentido, una educación de calidad debe incluir la educación sexual integral como componente básico o esencial. Una educación sexual inexistente o deficiente no solo no responde a las

necesidades y derechos de niños y jóvenes, sino que los expone a serios riesgos para su salud y su vida [9].

Solo podemos garantizar o al menos tratar de suscitar el cambio a través de la educación. Romperemos los ciclos de la violencia mediante la erradicación de estereotipos y roles de género, mediante el enfrentamiento a la cultura patriarcal, al sexismo, mitos y prejuicios; frenaremos los abusos con el empoderamiento de mujeres, niñas y adolescentes en sus derechos.

### **Marco legal: nacional e internacional**

Contamos, desde la perspectiva jurídica, con un marco internacional de derechos humanos conexos a la EIS y la salud sexual. Nos referimos, por ejemplo, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979) que promueve la eliminación de la educación estereotipada y el acceso a información que contribuya al bienestar.

La Convención de los Derechos del Niño (1989) reconoce el disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios; suscita el derecho a ejercer la educación de manera progresiva y en condiciones de igualdad, y persigue una educación encaminada a una vida responsable con espíritu de comprensión, paz y tolerancia. Además, la Declaración de los Derechos Sexuales (1999) esbozó el derecho a la EIS: apropiada a la edad, científicamente correcta, culturalmente competente y basada en los derechos humanos, la igualdad de género y con un enfoque positivo de la sexualidad y el placer (10).

En un contexto cubano resaltamos la propia Constitución de la República, que reconoce la dignidad humana como valor supremo; ofrece reconocimiento y garantías a los derechos humanos, y se rige por los principios de igualdad y no discriminación.

Asimismo, el Programa Nacional para el Adelanto de las Mujeres (2021) (11) contempla, en su área 6 de trabajo:

- la cohesión y sistematización de esfuerzos en la capacitación y acción de todos los involucrados en la realización del Programa de Maternidad y Paternidad;
- el perfeccionamiento y la promoción del programa de educación sexual para niños/as, adolescentes y jóvenes;
- el reforzamiento de la atención al trabajo educativo-preventivo con las familias, encaminado a la reducción de las relaciones sexuales precoces, el embarazo en la adolescencia y el aborto;

- 
- el fortalecimiento en la perspectiva de género y los derechos sexuales en todos los programas de salud en general, y en especial en los de salud sexual y reproductiva, incluidas la reproducción humana asistida y las relativas al cambio anatómico del sexo;
  - la profundización en la prevención y atención a las infecciones de transmisión sexual, el VIH/SIDA, y otras enfermedades transmisibles.

La Estrategia Integral de prevención y atención a la violencia de género y en el escenario familiar (2021) posee, entre sus ejes transversales, los enfoques de derechos humanos, el de género, el centrado en la persona, el intersectorial, el interseccional, el interés superior de niños y niñas, y las víctimas como protagonistas de los procesos. Igualmente muestra componentes de educación y formación continua como: capacitación de recursos humanos; sensibilización a decisores y líderes comunitarios; los programas de capacitación especializada en género y el hecho de tratar de garantizar en los diferentes niveles del sistema de educación los contenidos de ejercicio y respeto a los derechos humanos (12).

Por otro lado, la Resolución 16/21 del Ministerio de Educación expresó que la EIS es el proceso científico, consciente, organizado, sistemático, sostenible, participativo y contextualizado, basado en conocimientos, habilidades psicosociales, valores y actitudes positivas que promuevan la igualdad de género, los derechos sexuales y reproductivos, la autonomía, la salud sexual, el bienestar psicosocial y la expresión de una sexualidad plena, segura, placentera, libre y responsable en niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema nacional de educación (13). Sin embargo, esta resolución se encuentra varada en el tiempo.

El año 2022 fue clave en la conquista por los derechos humanos y los derechos sexuales y reproductivos. El 25 de septiembre (día naranja para remarcar simbolismo) nuestro pueblo, por votación, aprobó el Código de las Familias (14), conocido como el Código de los afectos o del amor.

Aun cuando la Constitución en vigor desde el año 2019, en su Artículo 81 refrenda el derecho de cada persona a formar familia, con independencia del tipo de organización escogida para hacerlo, el Código vigente no reconoce la unión de parejas del mismo sexo y, por tanto, tampoco les permite exigir sus derechos ante un tribunal. Incluso, aquellos que habían compartido juntos toda una vida, resultaban invisibles ante la ley. Por ello, Yamila González Ferrer, vicepresidenta de la Unión Nacional de Juristas de Cuba, explicó que

el texto constitucional aboga por la igualdad efectiva, y no discrimina por sexo o identidad de género, de ahí que resulte muy importante la adopción de un nuevo Código de las Familias, que garantice la acción jurídica para todos los actores [15].

El Código reconoce, efectivamente, el desarrollo pleno de los derechos sexuales y reproductivos, independientemente del sexo, género, orientación sexual e identidad de género. Asimismo, introdujo conceptos novedosos en el país, como responsabilidad parental, autonomía progresiva, gestación solidaria y, además, la aceptación de varios regímenes económicos en los matrimonios.

*Marco legal cubano: lo más actual*

La Asamblea Nacional del Poder Popular aprobó el pasado 22 de diciembre la Ley de Salud Pública (16). Definitivamente, en materia de género, prevención de la violencia y derechos sexuales y reproductivos, la Ley incorporó importantes novedades en correspondencia con las normas legales cubanas.

Yamila González Ferrer declaró:

...por primera vez en el contexto patrio, se incluyen las garantías para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos (artículo 43), en franca consonancia con los de libre desarrollo de la personalidad, de igualdad e integridad y a formar una familia, reconocidos todos en la propia Constitución [17].

El artículo 16 declara los derechos de las personas que acceden a estos servicios, en los que se incorporan algunos relacionados con el disfrute de los derechos sexuales y reproductivos (17), como:

- ...recibir atención sanitaria integral en las diferentes etapas de la vida, dirigida a elevar su calidad de vida y bienestar;
- ser atendidos en instituciones seguras, por personal habilitado y con resguardo a su dignidad, identidad, integridad psíquica y física, intimidad y situación de salud;
- disfrutar de servicios en condiciones de respeto a sus creencias y valores, equidad, libre de abusos, coerción, violencia u otra causa de discriminación;
- recibir protección ante el ejercicio libre de sus derechos sexuales y reproductivos;
- acceder a métodos para la anticoncepción y la terminación voluntaria del embarazo, conforme a las regulaciones que se establezcan;

- 
- recurrir, cuando sea el caso, al uso de técnicas de reproducción humana asistida en correspondencia con las regulaciones que al respecto se dispongan.

La sección tercera del capítulo II «Atención médica y social» está dedicada a la salud sexual y reproductiva.

Su contenido se corresponde desde una visión holística, con los estándares y recomendaciones internacionales por su concepción integral desde la prevención, la comunicación, la educación integral de la sexualidad, la atención.

[...]

Esta es la perspectiva del Artículo 132 que, en su apartado primero, refiere los servicios que incluyen los cuidados a la salud sexual y reproductiva de las personas desde un enfoque integral y de calidad. Estos son: de información, consejería y atención; de prevención, detección y atención de los problemas relacionados con el sistema reproductor; de prevención y atención de infecciones de transmisión sexual; de anticoncepción, regulación de la fecundidad, reproducción asistida, terminación voluntaria de embarazo; y de atención a las víctimas y victimarios de violencia sexual [17].

Asimismo, se expresa en la norma que todas las personas, con independencia de sus condiciones y circunstancias personales, tienen derecho a recibir información, orientación y atención especializada en las instituciones del Sistema de Salud, con respecto a su salud sexual y reproductiva, siempre con información apropiada para su edad, en ambientes inclusivos, libres de estigmas, discriminación y violencia, y con atención y respeto a sus condiciones particulares.

Se manifiesta la intención de elevar el nivel de salud sexual y reproductiva de todas las personas, desde un enfoque de género, en las diferentes etapas de la vida y a promover con este fin la participación de las familias, la comunidad y otros sectores, lo que se realiza de conformidad con las estrategias sanitarias aprobadas por el Ministerio de Salud Pública. También es visible el enfoque de curso de vida, «lo que significa que para el sistema de salud la atención específica, diferenciada, atendiendo a las condiciones y circunstancias particulares de las personas en el curso de la vida es una prioridad» (17).

Se reconoce:

...las mujeres, en ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, tienen el derecho de decidir sobre la terminación voluntaria del embarazo, mediante la realización de un proceder médico preventivo y terapéutico, en instituciones certificadas para esta atención y por personal calificado, cumpliendo las regulaciones técnicas, éticas y jurídicas aprobadas por el Ministerio de Salud Pública [17].

Cabe destacar que este derecho no había tenido una expresión legislativa de esta dimensión; no obstante,

...sí ha estado asegurado de manera universal y gratuita desde el año 1965 en que se estableció la institucionalización hospitalaria de la práctica del aborto voluntario como una medida encaminada a la disminución de la muerte materna y como conquista en la lucha por la plena igualdad, basada en el libre derecho a decidir sobre la reproducción.

[...]

La tutela penológica está prevista en los artículos 355 al 359 del Capítulo VIII «Aborto Ilícito» del Título XII Delitos contra la vida y la integridad corporal del Código Penal vigente para quienes fuera de las regulaciones establecidas causen el aborto o destruyan de cualquier manera el producto de la concepción [17].

Se señalan, en algunos de sus artículos, acciones para reducir los impactos de la infertilidad, como:

- garantizar el acceso a los servicios de reproducción humana asistida;
- establecer las prohibiciones para la aplicación de dichas técnicas;
- expresar la garantía de que toda esta atención y cuidados especializados serán brindados por las instituciones asistenciales y sociales del país.

González Ferrer afirmó:

...[queda] mucho camino por delante para asegurar la más efectiva implementación de esta Ley, toda vez que sus contenidos deben incorporarse a disposiciones normativas de menor rango y a los Programas y los Protocolos de actuación. Los contenidos incorporados en materia de género, derechos sexuales y reproductivos y prevención de la violencia, en esta Ley de la Salud Pública cubana han sido muy positivos y seguramente contribuirán a perfeccionar el trabajo que

desde hace muchos años el sistema de salud viene haciendo en esa dirección [17].

### **Conclusiones**

El enfoque de derechos humanos pretende eliminar anteriores prácticas del desarrollo centradas en la identificación y satisfacción de las necesidades básicas de la población beneficiaria. A su vez, supone reemplazarlas por prácticas basadas en el reconocimiento de que toda persona es titular de unos derechos inherentes. El objetivo ha cambiado: ya no es la satisfacción de necesidades, sino la realización de derechos.

Debemos entender que dentro de estos derechos se encuentran los relacionados con la sexualidad, aspecto central a lo largo de la vida de los seres humanos que concibe el sexo, las identidades, los papeles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. Cuba cuenta con documentos legales, reconocidos, estudiados y siempre en perfeccionamiento, que aseguran y protegen cada uno de los derechos de las personas.

También queda claro que el mejor camino para conocer y exigir los derechos sexuales y reproductivos, así como para lograr igualdad, equidad y justicia social, es la Educación Integral de la Sexualidad (EIS).

Los principios de igualdad, equidad, justicia social, no discriminación y de una educación integral de calidad, así como los de universalidad e inalienabilidad, quedan plasmados en las máximas instancias legales de nuestra nación caribeña; sin embargo, es tarea de todos y todas no dejar morir una letra que promueve a la par que enseña.

### **Referencias bibliográficas**

1. Guevara E. Enfoque basado en los derechos sexuales y derechos reproductivos. RPIMP [serie en Internet]. 2022 [citado 4 Ene 2024];11(1):7-8. Disponible en: <https://doi.org/10.33421/inmp.2022270/>
2. Ramos JM. Guía de conceptos claves del Enfoque Basado en Derechos Humanos para la Gestión de Proyectos y Políticas Públicas [citado 6 Ene 2024]. Disponible en: <https://cohesionsocialmxue.org/wp-content/uploads/2018/11/Guia-de-conceptos-clave-EBDH-Low.pdf/>
3. Solís S. El enfoque de derechos: aspectos teóricos y conceptuales [citado 4 Ene 2024]. Disponible en: <https://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/docente/pd-000133.pdf/>

- 
4. Fondo de Población de las Naciones Unidas, Nueva York. Gobierno de Estados Unidos c2024 [citado 10 Ene 2024]. Disponible en: <https://www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos/>
  5. Neira R, Millahuinca C, Mourielle L. Enfoque de derecho en Políticas de Salud Sexual y Reproductiva de países OCDE. Una revisión exploratoria. REPP. [serie en Internet]. 2022 [citado 16 Ene 2024];8(1):3. Disponible en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0719-62962022000100175/](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-62962022000100175/)
  6. Internacional Planned Parenthood Federation. Impartir + habilitar caja de herramientas: ampliando la educación sexual integral (ESI). 2017 [citado Ene 2024]. Disponible en: <https://www.ippf.org/sites/default/files/2018-03/IPPF%20Deliver%20and%20Enable%20CSE%20toolkit%20SPANISH.pdf/>
  7. Martínez L, Mosqueda L. Desafío de la educación integral de la sexualidad en adolescentes y jóvenes. 2023 [citado 11 Ene 2024];15(3). Disponible en: <file:///C:/Users/GAVY/Downloads/1874-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4199-1-10-20230721.pdf/>
  8. Re MI, Bianco M, Mariño A. Docentes y educación sexual integral: un papel en constante construcción: actividades para el aula. 2008 [citado 11 Ene 2024]. Disponible en: <https://salutsexual.sidastudi.org/es/registro/d25f08043443ca12013443ce448800e4/>
  9. Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe. Educación Integral de la Sexualidad: conceptos, enfoques y competencias. Informe de OREALC/UNESCO Santiago; 2014 [citado 10 Ene 2024]. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000232800/>
  10. Declaración de los derechos sexuales. 1999. Disponible en: [https://worldsexualhealth.net/wp-content/uploads/2013/08/declaracion\\_derechos\\_sexuales\\_sep03\\_2014.pdf/](https://worldsexualhealth.net/wp-content/uploads/2013/08/declaracion_derechos_sexuales_sep03_2014.pdf/)
  11. Cuba. Ministerio de Justicia. Programa Nacional para el Adelanto de las Mujeres. Decreto Presidencial 198/2021. (2021 Mar 8). Disponible en: <https://www.tsp.gob.cu/sites/default/files/documentos/goc-2021-ex14.pdf/>
  12. Cuba. Ministerio de Justicia. Estrategia Integral de Prevención y Atención a la Violencia de Género y en el Escenario Familiar. Acuerdo 9231/2021. (2021 Dic 9).
-

Disponible en: <http://media.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2021/12/estrategia-integral-violencia.pdf>

13. Somos jóvenes. ¿Qué sucedió con el nuevo Programa de Educación Integral en Sexualidad diseñado para las escuelas cubanas? La Habana: Gobierno de Cuba; c2024 [citado 11 Enero 2024]. Disponible en: <https://medium.com/somos-j%C3%B3venes/qu%C3%A9-suced%C3%AD-con-el-nuevo-programa-de-educaci%C3%B3n-integral-en-sexualidad-dise%C3%B1ado-para-las-escuelas-dc02a35615c/>
14. Cuba. Ministerio de Justicia. Código de las Familias. Ley 156/2022. Disponible en: <https://www.parlamentocubano.gob.cu/sites/default/files/documento/2022-09/goc-2022-o99.pdf>
15. Ministerio de Relaciones Internacionales. Código de las Familias: algunos de los aspectos más novedosos. La Habana: Gobierno de Cuba; c2024 [citado 24 Ene 2024]. Disponible en: <https://cubaminrex.cu/es/codigo-de-las-familias-algunos-de-los-aspectos-mas-novedosos/>
16. Ministerio de Salud Pública. Cuba cuenta ya con una nueva Ley de Salud, para el presente y futuro de la Patria. La Habana: Gobierno de Cuba; c2024 [citado 11 Ene 2024]. Disponible en: <https://salud.msp.gob.cu/cuba-cuenta-ya-con-una-nueva-ley-de-salud-para-el-presente-y-futuro-de-la-patria//>
17. González Y. La mirada de género y de derechos sexuales y reproductivos de la nueva Ley de Salud Pública cubana. 2024 [citado 11 Ene 2024]. Disponible en: <http://www.cubadebate.cu/especiales/2024/01/15/la-mirada-de-genero-y-de-derechos-sexuales-y-reproductivos-de-la-nueva-ley-de-salud-publica-cubana//>

### **Declaración de conflictos de intereses**

La autora declara que no hubo ningún conflicto de intereses con el tema del artículo.

Fecha de recepción de original: 4 de diciembre de 2024

Fecha de aprobación para su publicación: 21 de diciembre de 2024